

Cambios sustanciales en la regulación contable de los bancos españoles

EN PRIMER PLANO

Santiago Pernías Solera

El próximo 1 de octubre entrará en vigor la Circular 4/2016 del Banco de España que supone una significativa reforma de la Circular 4/2004 que, durante la última década, ha sido la norma reguladora del régimen contable de las entidades de crédito en España. La nueva Circular aborda varios aspectos de crucial importancia para la gestión del riesgo de crédito de las empresas bancarias: la gobernanza del riesgo, la refinanciación de operaciones y, en especial, el régimen de calificación y cobertura de las operaciones crediticias y el tratamiento de las garantías reales y los activos adjudicados. Junto a otros asuntos de menor calado, completan el contenido de la Circular los cambios de criterio en el momento de la contabilización de las compraventas de instrumentos de patrimonio, que en lo sucesivo será en la fecha de liquidación, y en el tratamiento de los activos intangibles de vida útil indefinida, que pasan a amortizarse sistemáticamente.

La exigencia de una adecuada gobernanza en la gestión del riesgo de crédito es un requisito contenido en la Circular contable desde su redacción inicial. Con esta reforma, se incorporan al ordenamiento jurídico contable español las últimas modificaciones introducidas en 2015 por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en sus Orientaciones sobre la gestión del riesgo de crédito. El foco del Comité y ahora también el de la Circular está dirigido a favorecer una mayor involucración de los órganos de gobierno de las entidades y de sus departamentos de control, en especial de la auditoría interna, no solo en el diseño de las políticas de crédito, sino también en el cumplimiento de tales políticas, con la exigencia de mantener un permanente seguimiento de la calidad de los riesgos asumidos que, además, deberá contar con detallados procedimientos escritos.

El tratamiento que deba darse a la refinanciación de operaciones ha sido objeto de atención en diversas instancias en los últimos años y las normas del Banco de España ya contemplaban también un régimen específico de contabilización de las operaciones de refinanciación, refinanciadas y reestructuradas desde al menos la Circular 6/2012. Régi-

men que ahora se completa y amplía para ajustarlo íntegramente a la norma técnica emitida por la Autoridad Bancaria Europea (EBA) y plasmada en el Reglamento 680/2014 de la Comisión Europea, conocido como FINREP. Con la nueva norma, las operaciones de refinanciación habrán de someterse a un exigente periodo de prueba que permita demostrar lo adecuado de las concesiones otorgadas al deudor para superar sus dificultades financieras o, en caso contrario, proceder a la correspondiente cobertura de los riesgos.

El grueso de la nueva Circular, que modifica sustancialmente el anejo IX de la Circular 4/2004, está dedicado a desarrollar un amplio conjunto de indicaciones para la clasificación, valoración y cobertura de las operaciones crediticias con el objetivo de adecuar en la mayor medida posible el contenido de la norma española a la norma internacional IAS 39, eliminando aquellos puntos que, si bien respondían a nuestra tradición contable, presentaban sin embargo un difícil encaje en la norma internacional.

Se ha establecido un claro paralelismo entre la situación de la operación en función de su grado de cumplimiento –*performing* o *non-performing*, en la terminología de la EBA y el Reglamento FINREP antes citado– y la naturaleza de las coberturas –genéricas o específicas, respectivamente–, lo que ha motivado la desaparición de la categoría de riesgos *subestándar* y la supresión de las provisiones dinámicas. Por primera vez, se permite a las entidades el cálculo de dichas coberturas, cuando se determinan de manera colectiva, en base a sus

propios modelos, siempre que éstos superen unas elevadas exigencias en cuanto a su gobernanza y se sometan a un permanente seguimiento y a periódicos ejercicios de comprobación y contraste. En ausencia de modelos internos, la Circular exige unos niveles mínimos tipificados de cobertura atendiendo a la situación de las operaciones, la contraparte y la finalidad de la financiación otorgada; son las llamadas soluciones alternativas que, con algunos matices, siguen el tradicional modelo de calendarios. En términos agregados y excepciones al margen, no es previsible que estas modificaciones supongan la exigencia de unos niveles de coberturas más elevados que los ya existentes, aunque sí van a precisar de su reasignación conforme a los nuevos criterios.

De la pérdida incurrida a la pérdida esperada

Conviene insistir en que, en materia de cobertura de las operaciones crediticias, tanto la IAS 39 actualmente en vigor en el seno de la Unión Europea como la propia Circular siguen el modelo de pérdida incurrida; modelo que, previsiblemente, será sustituido por el de pérdida esperada cuando, previa su anhelada adopción por la Comisión Europea, entre en vigor la IFRS 9, no antes de 2018. Mientras tanto, las modificaciones de la Circular no alteran el modelo vigente, sino que facilitan la transición hacia el régimen futuro, fundamentalmente permitiendo la utilización de modelos internos, modelos que, en mayor o menor medida, habrá de adoptar el conjunto de entidades para adecuarse a la IFRS 9.

La Circular aborda igualmente el tratamiento de las garantías reales, fijando las modalidades de valoración y su periodicidad e incrementando la frecuencia e intensidad de éstas a medida que empeora la calidad crediticia del deudor. En cuanto a los activos adjudicados o recibidos en pago de deudas, se insiste en el rigor de su valoración y se incluyen incentivos para que, con una gestión activa de ventas, sea más rápida su salida del balance de las entidades.

Por último, no se oculta que la coexistencia de normas contables nacionales e internacionales no siempre es pacífica y plantea algunos problemas a las entidades de crédito españolas, en especial a las más activas en los mercados internacionales donde la información financiera ha de comunicarse, necesariamente, conforme a los estándares comunes en tales mercados. Con todo, es encomiable el esfuerzo realizado por el Banco de España para alcanzar un equilibrio entre ambos ordenamientos, minimizar los problemas actuales, anticiparse a los previsibles, y continuar avanzando en la convergencia con unas normas y directrices contables internacionales en permanente estado de cambio.

Asesor de la AEB

El 1 de octubre entra en vigor la nueva Circular del Banco de España sobre gestión del crédito

